

Circular Nro. SB-INRE-2023-0023-C

Quito D.M., 02 de agosto de 2023

Asunto: Acciones o medidas de mitigación para contrarrestar el efecto del Fenómeno del Niño

Sector Financiero Privado

Entidades Del Sector Financiero Público

De mis consideraciones:

Las practicas de Supervisión Basada en Riesgo, exponen el sentido prospectivo de las evaluaciones y seguimiento que los órganos de control deben efectuar sobre las entidades bancarias, especialmente sobre la ocurrencia de riesgos emergentes, bajo tal premisa y conforme las previsiones oficiales se estima que para el último trimestre del año 2023 y el primer semestre del 2024, el país se verá afectado por eventos climáticos extremos como consecuencia de la llegada del Fenómeno del Niño; lo que provocaría impactos severos en el sector real y los hogares del país, lo cual tendría efectos dentro de la cartera de crédito de las entidades bancaria y por ende en el perfil de riesgo, que podrían reflejarse en los niveles de solvencia, liquidez y rentabilidad. En este sentido, y tomando en consideración las mejores prácticas internacionales, es importante generar acciones y medidas que mitiguen los efectos mencionados.

En virtud de lo antes descrito, y con el propósito de prevenir la materialización de un riesgo inminente derivado de este evento natural, este Organismo de Control, requiere que las entidades bancarias controladas, remitan las acciones o medidas que han diseñado para contrarrestar el efecto del Fenómeno del Niño y mantener el normal desempeño crediticio y financiero de cada institución.

Adicional, se deberá anexar a esta información que implicaciones se originaría en su cartera crediticia como consecuencia de un estrés derivado de la presencia del Fenómeno del Niño, y si dicho estrés impactaría a su solvencia, rentabilidad y liquidez. Este ejercicio se deberá desagregar por segmento de crédito, cuya información deberá ser estimada a partir del 31 de julio de 2023 con un horizonte de tiempo de un año (hasta el 31 de julio de 2024). La información de la cartera debe tener al menos el resultado de 3 niveles de riesgo:

- Cartera que no va a presentar deterioro.
- Cartera que va a necesitar ser novada, reprogramada y/o reestructurada.
- Cartera con potenciales pérdidas y que podrían ser motivo de castigo.

Las estimaciones a presentarse deben establecer los requerimientos de provisiones totales y adicionales, los niveles de morosidad, los niveles de pérdidas esperadas y las estrategias para atenuar tales efectos dentro de la salud y fortaleza financiera de la entidad bancaria.

Circular Nro. SB-INRE-2023-0023-C

Quito D.M., 02 de agosto de 2023

La información solicitada deberá ser remitida a esta Superintendencia de Bancos hasta el 18 de agosto del presente año, adjuntado un resumen y la base de datos utilizada.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ma. José Xavier Pérez de la Puente

INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Copia:

Magister

Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.

Director de Evaluación de Riesgos

Ingeniera

Kathia Ximena Vera Carreño

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister

Juan Carlos Bahamonde Montenegro

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister

Nelly Jeaneth Charco Pastuña

Intendente General, Subrogante

Ingeniero

Carlos Iván Mendez Guevara

Director de Estudios y Gestión de la Información

mt/bq/db/rd/nc